



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Exp. N° 2011-0876-TRA-PI

Solicitud de inscripción de nombre comercial “TEC MOVIL TECNOLOGIA EN CONTENIDO MOVIL” (35)

TECMOVIL S. DE R.L., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (Exp. de origen 2011-8864)

Marcas y otros Signos Distintivos.

VOTO N° 1078-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del primero de diciembre del dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **AISHA ACUÑA NAVARRO**, mayor, abogada, vecina de San José, cédula de identidad uno- mil cincuenta y cuatro-ochocientos noventa y tres, en su condición de apoderada especial de la empresa **TECMOVIL S. DE R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas con nueve minutos y cincuenta y cinco segundos del catorce de setiembre de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las trece horas con nueve minutos y cincuenta y cinco segundos del catorce de setiembre de dos mil once, se declara el abandono de la solicitud del nombre comercial presentado **“TEC MOVIL TECNOLOGIA EN CONTENIDO MOVIL”**, y se ordena el archivo del expediente.



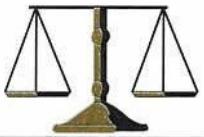
SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecinueve de setiembre del dos mil once, a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos y trece segundos, visible al folio nueve, la Licenciada **AISHA ACUÑA NAVARRO** en la representación dicha presentó recurso de apelación contra la resolución citada, quien a su vez por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas con dieciséis minutos del siete de octubre del dos mil once, visible al folio veintisiete, manifestó: *“Deseo desistir el recurso de apelación presentado el 19 de septiembre de 2011, bajo el número de documento 21/2011-014453”.*

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado en términos generales en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada **AISHA ACUÑA NAVARRO**, en su condición de apoderada especial de la empresa **TECMOVIL S. DE R.L.**

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de dicho recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la Licenciada **AISHA ACUÑA NAVARRO**, en su condición de apoderada especial de la empresa **TECMOVIL S. DE R.L.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las trece horas con nueve minutos y cincuenta y cinco segundos del catorce de setiembre de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Jorge Enrique Alvarado Valverde



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55